

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ
DEMANDADO: DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00249-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que la parte actora subsanó dentro del término legal. Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00249-00

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA formulada por JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 001.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA, quien se comprometió a pagar a JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA (C.C. 75.083.069)** y a favor del ejecutante **JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ (C.C 1.094.889.302)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 001**

1. Por un capital de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 001.

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$53.499.000), por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral anterior, desde el 1 de noviembre de 2019 al 15 de septiembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO PALACIO GONZALEZ
DEMANDADO: DIEGO HERNAN FLOREZ BURITICA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00249-00

tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. **DAVID GONZALO BARRIOS DURAN**, abogado en ejercicio, identificado como cedula de ciudadanía 1.098.715.660 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 268.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0434a4034b6c2f7a6216c9fdb127be345e6515bda69d62cc4390d26b3fe018
Documento generado en 14/10/2021 03:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>